

El secreto profesional no admite ni casuística ni excepciones

El secreto profesional y su legislación fue objeto de un reciente debate en la sede de la APM. Actuaron como ponentes Pedro J. Ramírez, director de *El Mundo*; Pedro Rodríguez, corresponsal en Washington de *Abc*; Miguel Jiménez, subdirector de *Cinco Días*, y Luis Martí Mingarro, decano del Colegio de Abogados de Madrid. Este es un resumen del debate.

El director de *El Mundo* recibió recientemente del juez de la Audiencia Nacional, instructor del sumario del 11-M, una providencia por la que, a instancias del Ministerio Fiscal, le conminaban a entregar, con ultimátum de 12 a 18 horas, toda la documentación que tuviera procedente del sumario del 11-M, al que se acababa de levantar parcialmente el secreto. El director de *El Mundo*, decidió no atender la solicitud del juez, al entender que la documentación de que disponía el periódico está protegida por el derecho constitucional al secreto profesional. El director fue citado ante el juzgado de Plaza de Castilla, en Madrid, como im-

putado por un delito de desobediencia. El juez instructor del caso dictó su sobreseimiento provisional.

Pedro J. Ramírez señaló que desde la entrada en vigor de la Constitución, su práctica habitual en casos semejantes al citado ha sido acogerse al secreto profesional. Así lo hizo cuando informó en *Diario 16*, en relación con el intento golpista del 23-F, del testimonio de un soldado no identificado, que explicaba cómo el capitán Álvarez Arenas amenazó con un tiro en la nuca si no seguían sus órdenes. El capitán exigió en los tribunales el nombre del soldado y Pedro J. invocó el secreto profesional.

Otro caso fue el de la entrevista con

●●● El secreto profesional

la cúpula de ETA publicada en *Diario 16*. El juez Garzón le instó a dar nombre y desvelar fuentes, pero la ley amparó a Pedro J.: se entendió que el secreto profesional del periodista forma parte del derecho y garantías individuales de los ciudadanos.

Otra situación, señaló, es la de los Estados Unidos, en algunos aspectos referencia de libertad pero que deja abierta la ponderación de derechos en relación con la extensión y vigencia del secreto profesional. Allí hay periodistas partidarios de que exista una ley escudo (*shield-law*) que proteja la confidencialidad de las fuentes de información y otros que sostienen lo contrario. Pedro J. defiende la posición de que “siempre debe respetarse el secreto profesional del periodista, sin abusar de él”. La defensa del secreto profesional del periodista no es un privilegio para los periodistas, es un derecho de los ciudadanos y merece ser defendido sin fisuras.

Miguel Jiménez, subdirector de *Cinco Días*, comentó el caso de su periódico cuando publicó una noticia sobre una sociedad cotizada, Inbesos, y los proyectos de inversión junto con otra empresa holandesa, que pudo influir en que su cotización en Bolsa aumentara un 8,5%. La periodista que escribió la noticia mantuvo contacto con ambas empresas para completar la información. La CNMV pidió al diario explicaciones sobre el código de conducta de la periodista, detalle del proceso de obtención, contraste y supervi-

sión de la información y la identificación de las personas que tuvieron alguna relación con esa información o que la propiciaron. *Cinco Días* decidió no dar a conocer sus fuentes a pesar del requerimiento del regulador.

Según Miguel Jiménez, la CNMV investigaba un posible caso de información privilegiada y pretendía detectar las fuentes de la misma a través de los periodistas. Comentó que la CNMV debería tener en cuenta que los periodistas son sus mejores aliados contra el abuso del mercado y la información privilegiada porque su trabajo es publicar, poner a disposición de todo el público las informaciones que conocen.

Pedro Rodríguez expuso los avatares recientes del secreto profesional en Estados Unidos, donde es corresponsal de *Abc*; concretamente el caso *Miller*, la periodista del *New York Times*, que se negó a desvelar el nombre de sus fuentes acerca de la pertenencia a la CIA de la esposa de un embajador norteamericano crítico con la Administración. Miller se acogió al derecho al secreto profesional, a pesar de que un juez entendió que podía estar ocultando la conducta criminal de su fuente. Miller fue encarcelada durante 85 días hasta que un acuerdo con su fuente le autorizó a desvelarla.

El caso *Miller* ha sido uno de los más polémicos de los últimos tiempos en Estados Unidos, no sólo por la convicción de Miller al acogerse al derecho al secreto profesional, sino tam-

●●● El secreto profesional

bién porque la periodista escribió una decena de historia sobre armas de destrucción masiva en *The New York Times* que no resultaron ciertas, dejándose llevar, según la dirección del periódico, “por fuentes tendenciosas”.

El problema, explicó Pedro Rodríguez, no fue la lucha legislativa sobre el secreto profesional en EEUU, sino la proliferación de casos con abuso de fuentes anónimas, como el de Jack Kelly (*USA Today*), Jason Blair (becario y redactor imaginativo del *New York Times*), CBS (el programa *60 Minutes* difundió documentos sin contrastar que eran inventados)... Detrás de todo ello, según el corresponsal, aparece la mezcla de entretenimiento y periodismo, de periodistas-estrella (por ejemplo, Judith Miller) que no hacen bien su trabajo, que ni verifican ni contrastan y se fían de fuentes parciales, insuficientes o meramente manipuladoras.

Luis Martí Mingarro, decano del Colegio de Abogados de Madrid, recordó en su intervención que el secreto profesional de los periodistas y abogados no es un privilegio, sino más bien un blindaje de derechos del ciudadano ante la justicia, y en el caso del periodista, un blindaje de la libertad de información.

Para Martí Mingarro, abrir fisuras en el secreto profesional pone en peligro el derecho de la sociedad a recibir el abanico plural de informaciones que definen la democracia. Regular el secreto profesional puede ser un error ya que conducirá a limitar la

información al ciudadano. El Colegio de Abogados defiende que el secreto profesional del periodista está en la Constitución para que la sociedad reciba el baño continuo de la información plural. Según Martí Mingarro, no hay mejor ley-escudo que el artículo 20 de la Constitución.

Si se regulara el secreto profesional –algunos lo pretenden–, caeríamos en el riesgo de las excepciones. Hay que ser firme y resistir esa tentación, que perjudicará a la sociedad que dejará de recibir informaciones relevantes. Los límites les pone la ley y la jurisprudencia. De periodistas y abogados hay que esperar firmeza.

El decano de los abogados recordó cómo años atrás alguien pretendió que las conversaciones de los *ettarras* con sus abogados podía ser fuente de información y promovieron unas escuchas ilegales: “Nos costó llegar al Tribunal Constitucional para anular esas pruebas y defender el derecho de defensa y el secreto profesional. Algunos sectores de la sociedad nos criticaron, decía que nos poníamos del lado de los terroristas; no era así, estábamos del lado de la ley”.

Los ponentes coincidieron en la futilidad de regular el secreto profesional, que está bajo la eficaz protección de la Constitución, la cual reconoce ese derecho y permite que sea la conciencia del periodista, o en última instancia un tribunal superior, el que tome la decisión de hasta dónde debe llegar la confidencialidad de las fuentes. ♦